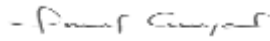


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Nelis Dinas vs. Colpensiones. Rad. 2019-00348-00

INTERLOCUTORIO No. 0030

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa que el señor Jairo Alberto Medina Mezu, integrado en el proceso como litisconsorte de la parte pasiva, fue notificado por la demandante mediante correo electrónico el 16/06/2021 y el 6/07/2021 éste radicó contestación de la demanda, además en cumplimiento a lo ordenado por el despacho, aportó copia de su documento de identidad.

En cuanto a la contestación aportada se advierte, no solo que fue aportada extemporáneamente, considerando que fue notificado el 16 de junio de 2021 y el término para contestar vencía el 2 de julio siguiente, sin contabilizar los días 17 y 18 de junio, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806/2020, debiendo ser rechazada la misma, en gracia de discusión, el suscriptor no acredita su condición de profesional del derecho.

Finalmente, continuando con este trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Rechazar por extemporánea la contestación de la demanda radicada por el litisconsorte pasivo, señor JAIRO ALBERTO MEDINA MEZU, tener por NO contestada la demanda por el litis y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

2.-Señalar el día **14 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Ordenar a COLPENSIONES allegue la historia laboral del causante y la demandante.

5.-Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la C.C.11113662581 y con T.P. 295531 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta de Colpensiones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6518cec3fbbbc15b9da5122edaa235d051a7bec64caa25b11dd6925e661a3615**
Documento generado en 17/01/2022 12:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>